



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0032 DE 2021
18-01-2021



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERRILLO**, en el marco de la Convocatoria N° 1072 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019100000946 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007056 y 20191000009226 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **treinta y seis (36) empleos**, correspondientes a **sesenta y ocho (68) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Guáchené Convocatoria N° 1072 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.110392, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Proceso de Selección No. 1072 de 2019-Territorial, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309566837, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDA.

La señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, participar por un empleo de carrera administrativa, al trabajo y a la igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 2020-00123.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 30 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el 01 de octubre del mismo año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: No tutelar el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto no se encontró probada su vulneración por parte de las accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. SEGUNDO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la acción de tutela, respecto de los derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad, invocados por la señora BEATRIZ ELENA ARARAT BERRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.771.876, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. (...)”

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERRILLO**, en el marco de la Convocatoria N° 1072 - Territorial 2019”*

La señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO** impugnó la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

El día 15 de enero de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, fechado 18 de diciembre de 2020, en la cual considero:

“(…) PRIMERO.- REVOCAR la Sentencia No. 117 del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso en el ámbito de la contradicción y la defensa a la señora BEATRIZ ELENA ARARAT BERRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.771.876, conforme lo expuesto.

TERCERO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, admitan a la accionante dentro del concurso abierto de méritos para proveer vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo de la Alcaldía de Guachené - Cauca (convocatoria 1072 de 2019 - TERRITORIAL 2019), para el cargo al cual se inscribió, por haber acreditado la experiencia mínima de 12 meses. (…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, la CNSC procederá a admitir a la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**, dentro del concurso abierto de méritos para proveer vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativa de la Alcaldía de Guachené - Cauca, Convocatoria 1072 - Territorial 2019, para el cargo al cual se inscribió, por haber acreditado la experiencia mínima de 12 meses.

De lo anterior se informará a la accionante **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: morochitag@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciacion@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1072 -Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso en el ámbito de la contradicción y la defensa a la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, en el término de ocho (8) horas, proceda a admitir a la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**, para el cargo al cual se inscribió, de acuerdo con las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca a la dirección electrónica: sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán a la dirección electrónica: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERRILLO**, en el marco de la Convocatoria N° 1072 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcncs@areandina.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **BEATRIZ ELENA ARARAT BERILLO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: morochitag@hotmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de enero de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.